



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1454
DE 31 DE AGOSTO DE 2021

Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1443 DE BENEFICIO TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL AMPLIADA POR LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1452”

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia de los beneficios establecidos en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1443, ampliada con la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1452, así también modificar el alcance del Beneficio Tributario.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifican los Artículos 3, 4 y 12 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1443 de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, ampliada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1447, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. (ALCANCE).- I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) en Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) cuyo hecho generados hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019, Impuesto Municipal a la Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) en Impuesto a la Transferencia Onerosas de Bienes inmueble y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 17 de agosto de 2021, Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019 y la Patente de Centros de Abastecimientos Municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020.

II. Las disposiciones sobre reducciones en el pago de la obligación tributaria por pago oportuno serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotor Terrestres (IMPVA), patente de funcionamiento, correspondiente a la gestión fiscal 2020 y patente municipal a los Centros de Abastecimiento Municipales correspondiente a la gestión 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

III. Podrán acogerse a los beneficios, todos los contribuyentes y/o sujetos pasivos, inclusive los que se encuentren en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a lo previstos en los Artículos 108 y 110 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, respectivamente. Así también, los contribuyentes que se encuentren en procesos contencioso tributarios, tengan o no sentencias de primera y segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por Tribunal Supremo de Justicia, contribuyentes que se encuentren en Recursos de Alzada y/o Jerárquicos tengan o no Resoluciones de



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Recurso de Alzada o Jerárquicos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria, previo desistimiento ante la autoridad competente”, exceptuando los procesos administrativos y judiciales que se encuentran a la fecha con fallos ejecutoriados.

Artículo 4. (CONDONACIÓN). - La condonación de tributos omitidos, multas y accesorios estarán sujetas de acuerdo a las siguientes determinaciones:

a) Del 50% de tributo omitido y 100 % de multas tributarias y administrativas en intereses, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente, excepto el IMT e IMTO en cuyo caso se aplicará la condonación del 100% solo a las multas tributarias y administrativas e interés siempre que se realice en un solo pago el total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento de su nacimiento de la obligación tributaria, hasta el 30 de septiembre de 2021.

b) Del 40% de tributo omitido y 100 % de multas tributarias y administrativas en intereses, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente, excepto el IMT e IMTO en cuyo caso se aplicará la condonación del 100% solo a las multas tributarias y administrativas e interés siempre que se realice en un solo pago el total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento de su nacimiento de la obligación tributaria, hasta el 29 de octubre de 2021.

c) Del 30% de tributo omitido y 100 % de multas tributarias y administrativas en intereses, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente, excepto el IMT e IMTO en cuyo caso se aplicará la condonación del 100% solo a las multas tributarias y administrativas e interés siempre que se realice en un solo pago el total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento de su nacimiento de la obligación tributaria, hasta el 30 de noviembre de 2021.

d) Del 20% de tributo omitido y 100 % de multas tributarias y administrativas en intereses, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente, excepto el IMT e IMTO en cuyo caso se aplicará la condonación del 100% solo a las multas tributarias y administrativas e interés siempre que se realice en un solo pago el total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento de su nacimiento de la obligación tributaria, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 12 (PLAZO DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS). - Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3. (REDUCCIONES). - Se ratifica lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Autónoma Municipal N°1443, es decir, la reducción de hasta el 60% en el pago de los tributos y gestiones señaladas en la modificación al párrafo II del Artículo 3 (Alcance) establecido en el Artículo 2 de la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SEGUNDA. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

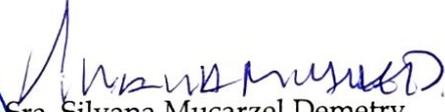
ÚNICA. - Quedan abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de agosto de 2021.


Abg. Israel Alcócer Canó
CONCEJAL PRESIDENTE


Sra. Silvana Mucarzel Demetry
CONCEJALA SECRETARIA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2021


Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL